

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010; y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 043 de 1999, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 10.422 hectáreas.

Que a través de la Resolución No. 1596 de 2006, la Dirección General de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui estableciendo su respectiva zonificación, dentro de la cual se definieron las siguientes áreas:

- a) Zona de preservación: La preservación implica el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales.

Las zonas de preservación corresponden a las áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que, por su naturaleza, bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidas y conservadas.

- b) Zonas de protección: Dentro de esta zona se incluyen dos ecosistemas estratégicos: las áreas periféricas a los nacimientos de agua y cauces de ríos, quebradas, ciénagas y humedales en general, y las áreas de recarga de acuíferos.

- c) Zona de recuperación (zonas de recuperación de los recursos naturales para la preservación y zona de protección para los suelos rurales): Áreas que han perdido sus condiciones primigenias y requieren actividades de recuperación para lograr su equilibrio natural.

1



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

- d) Zona de producción: Corresponde a las zonas destinadas a las actividades humanas y que permiten el uso sostenible de los recursos de la zona.

Que mediante Acuerdo 017 de 2013, el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui fue sustraída en una extensión de 56,39 hectáreas, en virtud de la solicitud realizada por Empresas Públicas de Medellín- EPM, para el desarrollo del proyecto de transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza y subestaciones asociadas, obteniendo un área actual de 10.365,61 hectáreas.

Mediante radicado 20161105992 del 18 de febrero de 2016, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, solicita a esta Corporación la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.

Mediante el Auto No. - DRTE 0903 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección Regional Tequendama, la Corporación inició el trámite administrativo de Sustracción Definitiva de Áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental y se ordenó la práctica de una visita técnica para los días 11 y 12 de julio de 2016.

Mediante memorando DGOAT No. 20163121331 del 27 de junio de 2016, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial solicitó a la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental-DESCA y a la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental-DMMLA, apoyo técnico respecto a las solicitudes de la Empresa de Energía de Bogotá – EEB, realizadas el 18 de febrero de 2016 (radicado N°20161105992), de sustracción definitiva de áreas localizadas dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, para el desarrollo del proyecto energético “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.

Mediante el recibo número 30511647 de Bancolombia, la Empresa de Energía de Bogotá pago del valor correspondiente informado por la Corporación para el

2



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

servicio de evaluación de la solicitud de sustracción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui.

Que los días 11 y 12 de julio de 2016, se realizó visita técnica a las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, relacionadas con la solicitud de “Sustracción Definitiva de las áreas localizadas en el del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerró de Manjui”.

La Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA, presentó Concepto Técnico N° 854 del 7 de julio de 2016, con el radicado N° 20163136415 del 19 de octubre de 2016; así mismo la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental-DMMLA presentó el Concepto Técnico N° 238 del 22 agosto del 2016, con el radicado N° 20163128492 del 22 de septiembre de 2016 y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial elaboró los conceptos Técnicos N° 297 y 298 del 27 de septiembre de 2016.

Una vez reunida la información de las áreas técnicas la cuales se pronunciaron mediante el concepto técnico No. 352 del 18 de noviembre de 2016, el cual fue remitido a la empresa la Empresa de Energía de Bogotá -EEB con oficio No. 20162152169 del 28 de noviembre de 2016, la Corporación señaló la necesidad de complementar la información presentada para el trámite de la sustracción, en relación con los siguientes aspectos: la obligación previa del levantamiento de veda de especies arbóreas, epífitas vasculares y no vasculares, consideraciones referente a la intervención de coberturas vegetales, consideraciones de orden procedimental y consideraciones sobre aspectos sociales observados durante las visitas técnicas para el trámite de la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui.

Mediante radicado CAR No. 20171100184 del 03 de enero de 2017, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, presentó a esta Corporación la información adicional referida en el concepto técnico No. 352 del 2016, respecto del levantamiento de veda de especies arbóreas, epífitas vasculares y no vasculares, consideraciones referente a la intervención de coberturas vegetales, consideraciones de orden procedimental y consideraciones sobre aspectos sociales de la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerró de Manjui, para el desarrollo del proyecto

3



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

“Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”

Que esta Corporación emitió el concepto 010 del 6 de febrero de 2017, dando alcance al concepto 352 de 2016 en lo referente a la solicitud de la sustracción de áreas en dos zonas: Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde; Cerro Manjui – Salto del Tequendama

Según lo descrito en los conceptos técnicos No. 352 de 2016 y No. 010 de 2017, las alternativas presentadas por la Empresa de Energía de Bogotá ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA dentro del proceso de licenciamiento ambiental respectivo, conllevan la ejecución de las obras y actividades proyectadas dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui. En concordancia con la descripción técnica del proyecto “*Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental*”, donde se indica que las obras y actividades a ejecutar como la instalación de torres, plazas de tendido o patios de acopio de materiales e instalación de líneas, entre otros, cuyo diseño se presenta respetando en la medida de lo posible las condiciones ambientales de las áreas de influencia directa o área de solicitud de sustracción –ASS, del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, lo cual fue corroborado y descrito en el Concepto Técnico 352 de 2016, donde se verificó que el derecho de vía (DDV) o servidumbre del proyecto, que la ubicación de torres, de las plazas de tendido o centro de acopio temporal de insumos y materiales, se desarrollaran principalmente en zonas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades agrícolas (cultivos de papa) y pecuarias (ganadería), se considera desde el punto de vista técnico, viable la solicitud de sustracción definitiva de las áreas propuestas por la Empresa de Energía de Bogotá.

Según lo conceptuado por el área técnica del total de área a sustraer es importante señalar que el área que más se afecta son los lotes donde se construirán las torres, las vías de acceso y demás construcciones complementarias, mientras que en los corredores de las líneas de conducción no afectan significativamente el D.M.I. debido a que se localizarán a gran altura y se extenderán en “volados o al aire” desde los sitios más altos de las montañas, en consecuencia se requerirá una intervención muy puntual en el lugar donde se construirán las torres.

4



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

El concepto técnico 352 de 2016 emitido por esta Corporación refiere lo siguiente sobre la extensión del área a sustraer:

“...El área solicitada a sustraer-ASS que intercepta el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerró de Manjui, es de 19,78 hectáreas, que representa el 0.87% del área total del Distrito de Manejo Integrado....”

De conformidad con la información documental y cartográfica aportada por la empresa de Energía de Bogotá las áreas objeto de sustracción dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerró de Manjui, para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental” están conformadas por tres polígonos de Empresa de Energía de Bogotá.

DESCRIPCION DE LOS POLIGONOS DEL AREA A SUSTRAR DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES SECTOR SALTO DEL TEQUENDAMA-CERRÓ DE MANJUI.

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
1	972776,9	1001007,52	4° 36' 18,969"	-74° 19' 22,236"
2	972779,347	1000993,34	4° 36' 18,508"	-74° 19' 22,156"
3	972774,675	1000994,6	4° 36' 18,548"	-74° 19' 22,308"
4	972772,045	1001013,99	4° 36' 19,180"	-74° 19' 22,393"
5	972766,639	1001053,87	4° 36'	-74° 19'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			20,478"	22,569"
6	972763,345	1001078,17	4° 36' 21,269"	-74° 19' 22,676"
7	972758,317	1001115,25	4° 36' 22,476"	-74° 19' 22,840"
8	972764,525	1001079,26	4° 36' 21,304"	-74° 19' 22,638"
9	972768,894	1001053,93	4° 36' 20,480"	-74° 19' 22,496"
10	972775,768	1001014,08	4° 36' 19,183"	-74° 19' 22,272"
11	972776,9	1001007,52	4° 36' 18,969"	-74° 19' 22,236"
12	973924,357	1000202,3	4° 35' 52,768"	-74° 18' 45,000"
13	973946,639	1000184,92	4° 35' 52,202"	-74° 18' 44,277"
14	973955,992	1000177,62	4° 35' 51,965"	-74° 18' 43,973"
15	974071,84	1000087,27	4° 35' 49,024"	-74° 18' 40,214"
16	974074,944	1000084,48	4° 35' 48,934"	-74° 18' 40,113"
17	974077,631	1000081,28	4° 35'	-74° 18'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			48,830"	40,026"
18	974079,848	1000077,75	4° 35' 48,715"	-74° 18' 39,954"
19	974412,431	999447,515	4° 35' 28,201"	-74° 18' 29,158"
20	974777,514	999048,872	4° 35' 15,227"	-74° 18' 17,309"
21	974778,955	999047,176	4° 35' 15,172"	-74° 18' 17,262"
22	975356,23	998314,436	4° 34' 51,323"	-74° 17' 58,527"
23	975358,655	998310,828	4° 34' 51,206"	-74° 17' 58,448"
24	975360,533	998306,908	4° 34' 51,078"	-74° 17' 58,387"
25	975361,825	998302,758	4° 34' 50,943"	-74° 17' 58,345"
26	975362,504	998298,464	4° 34' 50,804"	-74° 17' 58,323"
27	975367,911	998234,421	4° 34' 48,719"	-74° 17' 58,147"
28	975308,124	998229,373	4° 34' 48,554"	-74° 18' 0,087"
29	975303,474	998284,446	4° 34'	-74° 18'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			50,347"	0,238"
30	974732,514	999009,17	4° 35' 13,934"	-74° 18' 18,769"
31	974365,576	999409,839	4° 35' 26,974"	-74° 18' 30,677"
32	974364,026	999411,674	4° 35' 27,034"	-74° 18' 30,728"
33	974361,242	999415,96	4° 35' 27,173"	-74° 18' 30,818"
34	974029,863	1000043,91	4° 35' 47,613"	-74° 18' 41,575"
35	973926,626	1000124,43	4° 35' 50,233"	-74° 18' 44,926"
36	973905,907	1000178,64	4° 35' 51,997"	-74° 18' 45,598"
37	973885,187	1000232,85	4° 35' 53,762"	-74° 18' 46,271"
38	973924,357	1000202,3	4° 35' 52,768"	-74° 18' 45,000"
39	976964,994	997494,588	4° 34' 24,649"	-74° 17' 6,328"
40	976973,269	997480,265	4° 34' 24,183"	-74° 17' 6,059"
41	976973,953	997479,082	4° 34'	-74° 17'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			24,144"	6,037"
42	976961,247	997482,875	4° 34' 24,268"	-74° 17' 6,449"
43	976953,829	997485,247	4° 34' 24,345"	-74° 17' 6,690"
44	976934,741	997491,353	4° 34' 24,543"	-74° 17' 7,309"
45	976262,696	997399,053	4° 34' 21,532"	-74° 17' 29,111"
46	976262,592	997399,181	4° 34' 21,536"	-74° 17' 29,114"
47	976260,906	997401,259	4° 34' 21,604"	-74° 17' 29,169"
48	976252,812	997407,594	4° 34' 21,810"	-74° 17' 29,431"
49	976243,199	997412,408	4° 34' 21,967"	-74° 17' 29,743"
50	976233,333	997417,728	4° 34' 22,140"	-74° 17' 30,063"
51	976223,721	997422,289	4° 34' 22,288"	-74° 17' 30,375"
52	976221,28	997423,647	4° 34' 22,332"	-74° 17' 30,454"
53	976214,614	997427,356	4° 34'	-74° 17'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			22,453"	30,671"
54	976205,507	997431,409	4° 34' 22,585"	-74° 17' 30,966"
55	976195,641	997435,716	4° 34' 22,725"	-74° 17' 31,286"
56	976186,029	997438,502	4° 34' 22,816"	-74° 17' 31,598"
57	976176,163	997442,555	4° 34' 22,947"	-74° 17' 31,918"
58	976167,989	997446,421	4° 34' 23,073"	-74° 17' 32,183"
59	976217,198	997453,368	4° 34' 23,300"	-74° 17' 30,587"
60	976228,405	997454,907	4° 34' 23,350"	-74° 17' 30,224"
61	976933,318	997551,721	4° 34' 26,509"	-74° 17' 7,356"
62	976937,766	997551,998	4° 34' 26,518"	-74° 17' 7,212"
63	976942,206	997551,613	4° 34' 26,505"	-74° 17' 7,067"
64	976946,54	997550,574	4° 34' 26,471"	-74° 17' 6,927"
65	976957,016	997547,223	4° 34'	-74° 17'



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI A				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
			26,362"	6,587"
66	976957,245	997544,698	4° 34' 26,280"	-74° 17' 6,580"
67	976959,653	997518,125	4° 34' 25,415"	-74° 17' 6,501"
68	976970,634	997512,221	4° 34' 25,223"	-74° 17' 6,145"
69	976970,387	997511,448	4° 34' 25,198"	-74° 17' 6,153"
70	976966,239	997500,483	4° 34' 24,841"	-74° 17' 6,287"
71	976964,399	997495,619	4° 34' 24,683"	-74° 17' 6,347"
72	976964,994	997494,588	4° 34' 24,649"	-74° 17' 6,328"

Finalmente el concepto 010 de 2017, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones del concepto técnico 352 del 18 de noviembre de 2016, concluye lo siguiente sobre las solicitudes de sustracción presentadas:

“....De acuerdo con la descripción técnica del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, donde se indica que las obras y actividades a ejecutar como la instalación de torres, plazas de tendido o patios de acopio de materiales e instalación de líneas, entre otros, cuyo diseño se presenta respetando en la medida de lo posible las condiciones ambientales de las áreas de



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

influencia directa o área de solicitud de sustracción –ASS, de los Distritos de Manejo Integrado - DMI “Páramo de Guargua y Laguna Verde y Salto del Tequendama - Cerro de Manjui”, lo cual fue corroborado y descrito en el Concepto Técnico 352 de 2016, donde se verificó que el derecho de vía(DDV) o servidumbre del proyecto, que la ubicación de torres, de las plazas de tendido o centro de acopio temporal de insumos y materiales, se desarrollarían principalmente en zonas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades agrícolas (cultivos de papa) y pecuarias (ganadería), se considera desde el punto de vista técnico, viable la solicitud de sustracción definitiva de las áreas propuestas por la Empresa de Energía de Bogotá.

(...)

Se conceptúa que para la sustracción de las dos áreas dentro de dos zonas declaradas: El Distrito de Manejo Integrado Cerro de Manjui – Salto del Tequendama y el Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto energético Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte – Tequendama 500kV, (proyecto UPME 01 de 2013) y el proyecto UPME 01 de 2013 Líneas de Transmisión de 500 kV Norte – Sogamoso, como no todos los propietarios de los predios en donde están proyectadas las torres eléctricas como las líneas de vuelo que interconectan las torres, permitieron el ingreso a la Empresa de Energía de Bogotá, se realizaran visitas de seguimiento una vez sea viabilizado el proyecto por la ANLA, para poder verificar el cumplimiento ambiental de protección de franjas o márgenes hídricas.

Se conceptúa que la Corporación también tiene competencia en lo ambiental, en la infraestructura de energía proyectada en tramos que no corresponden a los distritos de manejo integrado. Por tanto, se recomienda aplicar igualmente, para protección de fuentes hídricas superficiales, nacimientos de agua y en general cuerpos hídricos, la franja de protección de 30 metros y 100 metros según corresponda, para lo cual la CAR realizará visitas de seguimiento ambiental.

Se conceptúa que la Empresa de Energía de Bogotá, tendrá en cuenta las líneas de vuelo y torres eléctricas proyectadas en la zona de los dos DMI referidos, entre otras las torres 492, 493 y 494; 522, 523, 525, 526, 526 A, 526 B, 526 C, 527, 527 A, 527 C, 528, 528 B y 528 C; así mismo, Torres 39, 40, 41 y 42; adicionalmente, Torres 46 y 49, para aplicar la normatividad que determina la franja de protección de 30 metros respecto de cada orilla en corrientes hídricas y de 100 metros en cuerpos de agua (nacederos).

12



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

*Se considera viable autorizar la sustracción definitiva y por consiguiente la intervención de las coberturas vegetales denominadas “Arbustales Densos, Vegetación Secundaria y Bosque de Galería” entre otras, ubicadas dentro de los Distritos de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde y Salto del Tequendama - Cerro de Manjui., donde hay presencia de las especies de flora silvestre denominadas Epífitas vasculares y no vasculares, y de las especies arbóreas como la Palma de Cera (*Xerolylum quindense*), Palmas Bobas (*Cyathea* cf. *Caracasana*), Roble (*Quercus Humboldtii*), y Cedro (*Cedrela montana*), que presentan veda nacional, ya que el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, cuenta con el respectivo pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en cuanto a levantamiento de veda de especies arbóreas, epífitas vasculares y no vasculares con las respectivas medidas de manejo ambiental por medio de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016....”*

Con base en el artículo 2.2.2.1.3.9 sobre la sustracción de áreas protegidas del Decreto 1076 de 2015, se tuvieron en cuenta los criterios de representatividad ecológica, Integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies significado cultural, beneficios ambientales dentro del Distritos de Manejo Integrado - DMI Salto del Tequendama - Cerro de Manjui.

De acuerdo al concepto 352 de 2016, si bien la afectación al D.M.I. no es muy significativa por área, en la etapa de construcción de las torres y tendido de las líneas si se presentará una afectación a la cobertura vegetal en forma temporal, que se deberá revertir mediante medidas de compensación y restitución a las condiciones actuales de cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION SOBRE LA COMPENSACION

Que, para efectos de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

13



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, consideró en primer lugar como referente técnico el Plan de Manejo Ambiental del D. M. I. del sector del Tequendama y Cerro Manjui, formulado y adoptado por la CAR mediante Resolución No. 1596 de 2006, en cuyo componente de ordenación, se establece la siguiente zonificación del área protegida: Zonas de Preservación, Zonas de producción, Zonas de Protección y Zonas de Recuperación.

Una vez evaluada la información cartográfica remitida por la empresa de energía de Bogotá, y al superponer las coordenadas de los polígonos del proyecto y la zonificación del plan de manejo del Plan de Manejo Ambiental del D. M. I. del sector del Tequendama y Cerro Manjui, el área se afecta en las siguientes proporciones su zonificación de la siguiente manera:

- Zona de preservación: 1,89 hectáreas, que equivalen al 0,05% del área a sustraer.
- Zona de producción: 4,05 hectáreas, que equivalen al 0,25% del área a sustraer.
- Zona de protección: 8,72 hectáreas, que equivalen al 0,33% del área a sustraer.
- Zona de recuperación para la preservación: 5,12 hectáreas, que equivalen al 0.24% del área a sustraer.

Para llegar a la estimación de las compensaciones, también se tuvo en cuenta como referente teórico "Manual para la Asignación de Compensaciones por perdida de Diversidad" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, que establece una relación de compensación de mínimo 1:4 y máximo 1:10, según las áreas afectadas por pérdida de biodiversidad.

Que teniendo en cuenta que las zonas de preservación a sustraer son valiosas y fundamentales por los relictos de bosque en los cuales hay especies de biota, paisaje y recursos naturales complementarios, se aplicará el valor máximo de compensación (1-10); para las zonas de protección a sustraer, se aplicará una relación de compensación de 1-8, teniendo en cuenta su importancia similar a las zonas de preservación; para las zonas de producción, una relación de 1-6, teniendo en cuenta que dentro de esta zona se encuentran suelos clase I, que se afectarán permanentemente, al igual que el paisaje; y el valor mínimo (1 -4) para las zonas de recuperación para la preservación. La aplicación de los criterios anteriores arroja el siguiente cuadro de áreas y compensaciones:

14



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Distrito de Manejo Integrado Salto del Tequendama-Cerro de Manjui,	Área afectada Ha	Factor de compensación	Compensación requerida Ha.
Preservación	1,89	10	18,9
Producción	4,05	6	24,3
Protección	8,72	8	69,76
Recuperación para preservación	5,12	4	20,48
TOTAL	19,78		133,44

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

En el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

El término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5 se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Recursos Naturales Renovables (DMI), “Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que según el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.1.3.9 sobre la sustracción de áreas protegidas, cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en

16



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -Sustraer una extensión de diecinueve punto setenta y ocho (19,78) hectáreas que se localizan en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, comprendidas en las coordenadas planas referidas en el considerando, para el Proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del polígono de la franja a sustraer, deberá garantizarse su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras señaladas, tales como la señalización, sin que puedan desarrollarse actividades industriales, comerciales, de servicios, etc. que puedan afectar los valores ambientales.

17



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

De igual manera, en las áreas aledañas en los polígonos de las franjas sustraídas, el régimen de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos será el establecido para cada una de las zonas conforme a la zonificación establecida en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - la Empresa de Energía de Bogotá deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación, las cuales están acordes con el Plan de Manejo Ambiental adoptado por la CAR para esta área protegida:

- a) La Empresa de Energía de Bogotá deberá adquirir y delimitar mediante cercado, un total de ciento treinta y tres punto cuarenta y cuatro (133,44) hectáreas en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui., dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, según las especificaciones establecidas por la CAR.

Esta adquisición deberá realizarse en zonas estratégicas o de importancia ecológica dentro de áreas protegidas, según los parámetros establecidos por parte de la CAR, para que sean tituladas a favor de los municipios respectivos, y administradas por estos entes territoriales en coordinación con la Corporación.

Cuando los predios entregados demanden realizar acciones de reforestación, éstos se entregarán mediante documentos protocolizados a los entes territoriales pasados tres (3) años de mantenimiento; o inmediatamente, si los predios adquiridos están con coberturas protectoras nativas en la totalidad del área, previa delimitación y cercado.

- b) Adicional a esto, como compensación por la afectación al paisaje, Empresa de Energía de Bogotá deberá delimitar el área plana en donde se construirán las torres, mediante un seto o barrera viva, compuesta de árboles nativos propios del ecosistema de bosque alto andino. Para ello, esta empresa presentará ante la CAR el respectivo plan de compensación para la aprobación correspondiente.
- c) Empresa de Energía de Bogotá deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente acuerdo, un cronograma sobre las actividades de compensación, incluyendo las etapas de plantación y mantenimiento, las cuales requieren de la aprobación previa de dicha Dirección para su implementación.

18



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

- d) La supervisión de las medidas de compensación será realizada por Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT y las oficinas provinciales respectivas de la CAR.

Parágrafo. Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, así como también de la destinación del 1% del total de la inversión de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La Empresa de Energía de Bogotá deberá ejecutar las medidas de compensación en primer lugar en el área de influencia del proyecto; en caso de no ser posible en esta área, deberá compensar en el territorio de jurisdicción de la CAR en áreas de suelos degradados. Una vez realizada la compensación la Empresa de Energía de Bogotá deberá realizar el mantenimiento y sostenimiento de las áreas por un término de 3 años.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales , a la Gobernación de Cundinamarca, a las alcaldías de los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a las Oficinas Provinciales de Tequendama, Sabana Occidente, Soacha, Gualivá, de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa de Energía de Bogotá.

19



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 043 de 1999, expedido por el Consejo Directivo de la CAR, emanada de la Dirección General de la CAR, y Acuerdo 022 de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ

Presidente del Consejo Directivo

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS

Secretaria del Consejo Directivo

Proyectaron: David Arias (Contratista DGOAT)
Leonel Romero (Contratista DGOAT)
Osman Delgado (Abogado DGOAT)
Dairo Fernando parrado (Profesional DGOAT)
Ana Victoria Jiménez (Profesional DGOAT)
REVISÓ: Javier Molina (Abogado DJUR)
VO. BO.: Juan Camilo Ferrer – Director Jurídico
German Camilo Bello – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial

20



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.